Para: ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Gerente

De: MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA
Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional

Asunto: Solicitud de Suspensión No. 13 del Contrato No. 9208 de 2022.

Fecha: 16/10/2026

Respetada Dra. Andrea.

De manera atenta se solicita adelantar el trámite de la Suspensión No. 13 del contrato 9208 de 2022 cuyo objeto consiste en: "REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP".

ANTECEDENTES:

No del Contrato: Contrato No. 9208 de 2022

Nombre (Razón social) del Contratista: WILCHES Y CIA LTDA

NIT: 800.008.400-1

Representante Legal: JOSÉ AGUSTÍN WILCHES GÓMEZ – C.C. No. 7.988.154

Objeto del Contrato: *"REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP"*

Fecha de suscripción del contrato: 30 de diciembre de 2022

Fecha de inicio del contrato (Acta de Inicio): 17 de febrero de 2023

Duración inicial: Cinco (5) meses y/o hasta la aprobación del ajuste al estudio vial de incorporación topográfica UAECD 2020-444983

Fecha fin actual del contrato: 16 de octubre de 2026

Valor inicial del contrato: $45.220.000 M/CTE incluido IVA

Valor del contrato con adiciones: $45.220.000 (no se han tramitado adiciones)

Rubro presupuestal: INFRAESTRUCTURA – Código 4212020200901

CDP: CDP No. 2236 del 24 de noviembre de 2022, expedido por el Área Financiera de la E.S.E.

Suspensión No. 13 (plazo a suspender): catorce (14) días, contados desde el 16 de octubre

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

de 2026 hasta el 29 de octubre de 2026.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES(PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES ANTERIORES):

1) Entre la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. y la firma WILCHES Y CIA LTDA se suscribió, el 30 de diciembre de 2022, el Contrato No. 9208 de 2022.

2) En la Cláusula Tercera del contrato se estableció como valor la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($45.220.000) M/CTE incluido IVA.

3) El plazo de ejecución se estableció en la Cláusula Quinta por un término de CINCO (05) MESES y/o hasta la aprobación del ajuste al estudio vial de incorporación topográfica UAECD 2020-444983, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

4) El Acta de Inicio del contrato se suscribió el 17 de febrero de 2023, por lo que su vigencia inicial se extendía hasta el 16 de julio de 2023.

5) El 14 de julio de 2023 se suscribió la Prórroga No. 1, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de julio de 2023 al 16 de septiembre de 2023.

6) El 15 de septiembre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 2, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de septiembre de 2023 al 16 de noviembre de 2023.

7) El 16 de noviembre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 3, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de noviembre de 2023 al 16 de enero de 2024.

8) El 16 de enero de 2024 se suscribió la Prórroga No. 4, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de enero de 2024 al 16 de marzo de 2024.

9) El 15 de marzo de 2024 se suscribió la Prórroga No. 5, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de marzo de 2024 al 16 de mayo de 2024.

10) El 16 de mayo de 2024 se suscribió la Prórroga No. 6, ampliando el término de ejecución en tres (03) meses, del 17 de mayo de 2024 al 16 de agosto de 2024.

11) El 16 de agosto de 2024 se suscribió la prórroga No 7 nuevamente la vigencia del contrato por el término de tres (3) meses, del 17 de agosto de 2024 al 16 de noviembre de 2024.

12) El 14 de noviembre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 por el término de dos (02) meses, del 14 de noviembre de 2024 al 13 de enero de 2025, reiniciando actividades el 14 de enero de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de enero de 2025.

13) El 14 de enero de 2025 se suscribió la Suspensión No. 2 por el término de dos (02) meses, del 14 de enero de 2025 al 13 de marzo de 2025, reiniciando actividades el 14 de marzo de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de marzo de 2025.

14) El 13 de marzo de 2025 se suscribió la Suspensión No. 3 por el término de dos (02) meses, del 14 de marzo de 2025 al 13 de mayo de 2025, reiniciando actividades el 14 de mayo de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de mayo de 2025.

15) El 13 de mayo de 2025 se suscribió la Suspensión No. 4 por el término de dos (02) meses, del 14 de mayo de 2025 al 13 de julio de 2025, reiniciando actividades el 14 de julio de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de julio de

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

2025.

16) El 11 de julio de 2025 se suscribió la Suspensión No. 5 por el término de dos (02) meses, del 14 de julio de 2025 al 13 de septiembre de 2025, reiniciando actividades el 14 de septiembre de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de septiembre de 2025.

17) El 12 de septiembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 6 por el término de dos (02) meses, del 14 de septiembre de 2025 al 13 de noviembre de 2025, reiniciando actividades el 14 de noviembre de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de noviembre de 2025.

18) El 13 de noviembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 7 por el término de tres (03) meses, del 14 de noviembre de 2025 al 13 de febrero de 2026, reiniciando actividades el 14 de febrero de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2026.

19) El 13 de febrero de 2026 se suscribió la Suspensión No. 8 por el término de dos (02) meses, del 14 de febrero de 2026 al 13 de abril de 2026, reiniciando actividades el 14 de abril de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de abril de 2026.

20) El 14 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 9 por el término de dos (03) meses, del 14 de abril de 2026 al 13 de julio de 2026, reiniciando actividades el 14 de julio de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de julio de 2026.

21) El 14 de julio de 2026 se suscribió la Suspensión No. 10 por el término de un (1) mes, del 14 de julio de 2026 al 13 de agosto de 2026, reiniciando actividades el 14 de agosto de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de agosto de 2026.

22) El 14 de agosto de 2026 se suscribió la Suspensión No. 11 por el término de un (1) mes, del 14 de agosto de 2026 al 13 de septiembre de 2026, reiniciando actividades el 14 de septiembre de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de septiembre de 2026.

23) Se suscribió la Suspensión No. 12 por el término de un (1) mes, del 16 de septiembre de 2026 al 15 de octubre de 2026, reanudándose la ejecución el 16 de octubre de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de octubre de 2026.

JUSTIFICACIÓN:

El 16 de diciembre de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de representantes del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), para poner en contexto el trámite referente a la actualización de linderos con efectos registrales del predio donde opera el Hospital de Kennedy para verificar las diferencias entre el levantamiento realizado WILCHES Y CIA LTDA y los títulos existentes en el DADEP.

El 29 de diciembre de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de representantes del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la Secretaría Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en la cual se revisó el avance del trámite de actualización de linderos con efectos registrales del predio donde opera el Hospital de Kennedy, conforme al Capítulo II de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

Posteriormente, mediante radicado No: SSO-2025-220-047017-1 del 30 de diciembre de 2025, la Subred remitió al DADEP la documentación correspondiente a la actualización de linderos para dar continuidad al trámite.

Mediante radicado DADEP No. 2026203001141 del 30 de enero de 2026, dicha Entidad manifestó la existencia de múltiples impedimentos técnicos y jurídicos que imposibilitan continuar con el trámite de actualización topográfica, señalando que el predio limita por todos sus costados con espacios públicos correspondientes a vías públicas vehiculares que cuentan con folios de matrícula inmobiliaria independientes, lo que genera posibles sobreposiciones con áreas registradas como espacio público (bahía señalada en el plano B.43/4-01 de la Urbanización Timiza, RUPI 2932-59) y vacíos topológicos entre el predio y los RUPIs 2935-45 y 2932-46. De acuerdo con lo informado por el DADEP, estas inconsistencias deben resolverse previamente a cualquier actuación de actualización topográfica, en tanto comprometen la integridad jurídica, catastral y registral del predio.

El 16 de febrero la secretaria Distrital de Planeación envió a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP a través del comunicado 2-2026-08581 de "Solicitud Información y remisión de Documento técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, ubicado en la localidad de Kennedy." donde envió parte del expediente del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

El 15 de abril de 2026 se envió al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el oficio No. SSO-2026-220-014218-1, mediante el cual se reiteró la solicitud de actualización de linderos del Hospital de Kennedy.

El 24 de abril de 2026, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dio respuesta al oficio No. SSO-2026-220-014218-1, indicando, con respecto a la solicitud de corrección de las zonas de uso público de la urbanización Timiza colindantes al predio identificado con CHIP AAA0044ENLF, que dicha corrección no era procedente, debido a que la delimitación, destinación y existencia jurídica de las zonas de uso público no evidencian inconsistencias entre la información registrada en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales y en los sistemas de información SIDEP2 y SIGDEP3, frente a los soportes técnicos y jurídicos, que ameriten modificar la información inscrita.

El 7 de mayo de 2026 se envió al contratista WILCHES Y CIA LTDA la solicitud No. SSO-2026-220-017527-1, requiriendo su pronunciamiento sobre la comunicación remitida por el DADEP, el cual resulta relevante para sustentar técnicamente la diferencia entre la posible realidad física del predio y lo registrado por el DADEP en su oficio.

El 22 de mayo de 2026, se llevó a cabo una reunión con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la cual dicha entidad ratificó su respuesta del 24 de abril de 2026, en el sentido de que no era procedente la solicitud de actualización de linderos del Hospital de Kennedy, recomendando adelantar el trámite de sujeción técnica a los títulos jurídicos del Distrito.

El 26 de mayo de 2026, se adelantó una mesa de trabajo con el contratista WILCHES Y CIA LTDA para verificar los términos del contrato respecto de las manifestaciones del DADEP y buscar alternativas que permitan avanzar en su ejecución y en la obtención de la licencia urbanística para la sede hospitalaria.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

El 5 de junio de 2026 se realizó mesa de trabajo en conjunto con la Secretaria Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud, para verificar los avances de las gestiones referente al levantamiento topográfico y la ejecución del PRM del Hospital de Kennedy y analizar las actuaciones necesarias para superar las incompatibilidades técnicas entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que se acordó elevar una consulta ante la Secretaria Distrital de Planeación referente al ejecución de PRM del Hospital de Kennedy.

El 6 de julio de 2026, la SUBRED remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el oficio No. SSO-2026-200-026458-1, mediante el cual solicitó orientación técnica y jurídica con el fin de garantizar simultáneamente el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas del Plan de Regularización y Manejo y la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud en el Hospital de Kennedy. De acuerdo con lo anterior, se requirió un pronunciamiento técnico por parte de esa Entidad que dé cuenta de los mecanismos que permitan la adecuada implementación del instrumento (PRM) bajo las condiciones actuales del equipamiento teniendo en cuenta el alcance y la forma de materialización de algunas de las obligaciones urbanísticas previstas en el mismo, particularmente aquellas relacionadas con la entrega de áreas privadas afectas al uso público y las cesiones destinadas a espacio público.

El 9 de julio se realizó mesa de trabajo del contrato 9208-2022 en compañía del contratista WILCHES Y CIA LTDA para verificar las salidas técnicas dentro de los márgenes de tolerancia previstos en la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

El 22 de julio se envió comunicación SSO-2026-220-028815-1 al contratista WILCHES Y CIA LTDA para evaluar técnicamente la incorporación conforme a los títulos aprobados por el DADEP.

El 28 de julio se realizó reunión virtual con Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Subred para la consulta y aclaraciones del oficio SSO-2026-200-026458-1, mediante el cual solicitó orientación técnica y jurídica con el fin de garantizar simultáneamente el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas del Plan de Regularización y Manejo.

Mediante oficio No. 2-2026-44805 del 4 de agosto de 2026, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a los radicados Nos. 1-2026-38102 y 1-2026-40748, atendiendo la consulta formulada por la Subred sobre el cumplimiento y la eventual relocalización de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP) y las mitigaciones peatonales y vehiculares del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy. En dicha respuesta, la Subdirección de Planes Maestros de dicha Entidad precisó, entre otros aspectos: (i) que el cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo se encuentra vigente y que la Etapa 1, en la cual deben ejecutarse las obligaciones relacionadas con las APAUP, vence el 15 de octubre de 2027, sin que sea procedente una nueva ampliación de dicho plazo, por haberse agotado la única prórroga permitida por el artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021; (ii) que las áreas y la localización de las obligaciones urbanísticas adoptadas mediante la Resolución No. 1579 de 2021 son de obligatorio cumplimiento, si bien las áreas allí previstas tienen carácter indicativo y pueden ser objeto de ajustes derivados de las aclaraciones de cabida y linderos y de las incorporaciones topográficas que se adelanten ante la UAECD; y (iii) que, en caso de que las áreas previstas para las APAUP o las

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

mitigaciones coincidan con infraestructura hospitalaria existente, podría resultar técnicamente viable su redistribución o modificación puntual, sin perjuicio de que cualquier cambio que aumente aprovechamientos urbanísticos o modifique los objetivos del Plan deba tramitarse como una modificación del mismo ante esa Secretaría, mediante el Formulario POT-FO-004 anexo a la respuesta.

El 13 de agosto se realizó reiteración a WILCHES Y CIA. LTDA. por falta de respuesta a la solicitud SSO-2026-220-028815-1 de oferta para la prórroga y adición del Contrato No. 9208 de 2022 según Oficio con radicado SSO-2026-220-028815-1.

El 11 de septiembre se recibe solicitud de WILCHES Y CIA. LTDA. indicando que a la fecha se encuentran en validación toda la documentación desde la propuesta hasta la última carta de solicitud de complemento para verificar qué figura se puede tener en cuenta para que las entidades puedan justificar otra actualización de linderos.

El 7 de octubre de 2026 se recibió por correo electrónico la comunicación de WILCHES Y CIA. LTDA. fechada el 24 de septiembre de 2026, en respuesta al oficio SSO-2026-220-028815-1, en la cual el contratista: (i) reconoce que dentro del alcance contractual original se encontraban la ejecución del levantamiento topográfico, la elaboración de los productos, la radicación ante la UAECD y la atención de las observaciones relacionadas con la incorporación topográfica; (ii) ratifica que el levantamiento topográfico actualizado constituye la representación técnica de la realidad física del predio, precisando que la decisión sobre la modificación de RUPI, la definición del lindero jurídico aplicable y la actualización registral corresponde a las autoridades competentes; (iii) considera procedente estructurar una eventual oferta de prórroga y adición, siempre que previamente se delimiten las actividades que corresponden a la continuidad del alcance original y aquellas que constituyen nuevas actividades; (iv) solicita que la Subred defina y remita formalmente los insumos y condiciones técnicas definitivas, a saber: el polígono y soporte jurídico-cartográfico del predio, la información oficial de los RUPI y títulos, el alcance del ajuste requerido, los productos esperados, las gestiones administrativas a adelantar y el plazo contractual; y (v) propone una mesa técnica y contractual de cierre de alcance para consolidar una matriz de actividades, responsables, insumos, productos, condición contractual y tratamiento económico.

La respuesta del contratista fue recibida el 7 de octubre de 2026, cuando restaban seis (6) días hábiles para la reanudación y terminación del contrato, y su contenido plantea aspectos técnicos y jurídicos que requieren un análisis detallado por parte de la supervisión y del apoyo jurídico, en particular: (i) la delimitación entre las actividades que corresponden al alcance contractual original y aquellas que constituirían actividades adicionales susceptibles de reconocimiento económico; (ii) la verificación de los insumos técnicos y jurídicos solicitados por el contratista frente a la información oficial disponible, en especial los títulos aprobados por el DADEP (Radicado No. 20262030068721) y lo señalado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2026-44805 del 4 de agosto de 2026; y (iii) la determinación de la ruta contractual y administrativa procedente para la continuidad de la incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, incluida la eventual estructuración de una modificación contractual. Por lo anterior, el apoyo a la supervisión considera necesario un término de diez (10) días hábiles para adelantar dicho análisis técnico y jurídico y, de ser procedente, la mesa técnica y contractual propuesta por el contratista.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

Causas no atribuibles a las partes

Las circunstancias que sustentan la suspensión del contrato obedecen a la respuesta del contratista a la solicitud SSO-2026-220-028815-1 y las actuaciones derivadas cuya adopción corresponde de manera exclusiva a entidades distritales competentes y cuya intervención resulta necesaria e indispensable para la continuidad de la ejecución contractual.

Por tal motivo, resulta indispensable que la Entidad adelante el análisis técnico y jurídico de la respuesta remitida por el contratista WILCHES Y CIA. LTDA. al oficio SSO-2026-220-028815-1, con el fin de definir el alcance, los insumos y la ruta contractual aplicables a la incorporación topográfica, en articulación con las obligaciones urbanísticas del Plan de Regularización y Manejo aplicables al levantamiento topográfico en cumplimiento del contrato.

Trámite adelantado ante el DADEP.

La ejecución del contrato requirió, como condición habilitante, el pronunciamiento del DADEP en relación con la incorporación del levantamiento topográfico y el trámite de cabida y linderos, requisito indispensable para continuar la revisión y viabilidad de la documentación técnica ante la UAECD. Dicha entidad se pronunció mediante los radicados del 24 de abril y del 22 de mayo de 2026, indicando que no es procedente la corrección solicitada. En virtud de lo anterior, la Subred requirió al contratista WILCHES Y CIA LTDA, mediante oficio No. SSO-2026-220-017527-1 del 7 de mayo de 2026, un pronunciamiento técnico que permitiera sustentar la diferencia advertida entre la realidad física del predio y la información registrada por el DADEP. Mediante comunicación del 4 de junio de 2026, el contratista dio respuesta ratificando que el levantamiento topográfico representa técnicamente la realidad física del predio y evidenciando diferencias geométricas frente a la información catastral, urbanística y registral existente, dentro de los márgenes de tolerancia previstos en la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

El 9 de julio se realizó mesa de trabajo del contrato 9208-2022 en compañía del contratista WILCHES Y CIA LTDA para verificar las salidas técnicas dentro de los márgenes de tolerancia previstos en la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

El 22 de julio se envió comunicación SSO-2026-220-028815-1 al contratista WILCHES Y CIA LTDA para evaluar técnicamente la incorporación conforme a los títulos aprobados por el DADEP.

Mediante comunicación del 11 de septiembre de 2026, el contratista WILCHES Y CIA LTDA dio respuesta a la solicitud de evaluación técnica, informando que, a la fecha, se encuentra en validación la totalidad de la documentación del trámite, dado que fue necesario revisar todos los documentos desde la propuesta inicial hasta la última carta de solicitud de complemento, con el fin de determinar la figura jurídica y técnica que permita a las entidades competentes justificar una nueva actualización de linderos, teniendo en cuenta que dicho trámite ya se había adelantado con anterioridad sin que se hubieran aclarado adecuadamente los linderos, remitiéndose la misma información previamente allegada. En virtud de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el contrato de la referencia, el contratista solicitó la ampliación de la suspensión del Contrato No. 9208 de 2022 por un (1) mes más, con el propósito de retomar oportunamente su curso contractual.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

Atendiendo dicha solicitud, se suscribió la Suspensión No. 12 del contrato, del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2026. Posteriormente, el 7 de octubre de 2026 se recibió por correo electrónico la respuesta del contratista al oficio SSO-2026-220-028815-1, fechada el 24 de septiembre de 2026, en la cual manifiesta su disposición para culminar el proceso y condiciona la presentación de la oferta técnica y económica a la definición previa, por parte de la Subred, de los insumos y condiciones técnicas definitivas, proponiendo una mesa técnica y contractual de cierre de alcance. Dicha respuesta se encuentra en análisis técnico y jurídico por parte del equipo de apoyo técnico y jurídico de la supervisión del contrato.

En virtud de lo expuesto, y con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia administrativa, se solicita la Suspensión No. 13 del Contrato No. 9208 de 2022 por un término de catorce (14) días, contados desde el 16 de octubre de 2026 hasta el 29 de octubre de 2026, mientras la supervisión adelanta el análisis técnico y jurídico de la respuesta remitida por el contratista WILCHES Y CIA. LTDA. al oficio SSO-2026-220-028815-1 y se determina la ruta contractual procedente para la continuidad de la incorporación topográfica, en articulación con lo señalado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2026-44805 del 4 de agosto de 2026 frente al Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA SUPERVISIÓN:

Sobre la suspensión del Contrato de Consultoría No. 9208 de 2022, es oportuno indicar lo establecido en su Cláusula Vigésima:

"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. PARÁGRAFO: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión (...)".

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el contratista dio respuesta a la comunicación SSO-2026-220-028815-1 del 22 de julio de 2026 mediante escrito recibido el 7 de octubre de 2026, cuyo contenido requiere análisis técnico y jurídico por parte de la Entidad para determinar el alcance, los insumos y la ruta contractual aplicables, en articulación con lo señalado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2026-44805 del 4 de agosto de 2026 frente al Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, la supervisión encuentra procedente la suspensión solicitada.

En todo caso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual se reserva la facultad de hacer seguimiento a las gestiones debidas para lograr la reanudación del contrato en el plazo dispuesto en la presente solicitud. Se deja constancia de que la suspensión objeto de esta comunicación no causa erogación alguna a las partes.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido contundente en señalar que la

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

prestación del servicio de salud debe ser ininterrumpida, constante y permanente[1]. Por su parte, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 es clara al disponer que *"una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas"*

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido los criterios que obligan a las entidades a garantizar esta continuidad:

"(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados" [2]

En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que estas fueron definidas una vez la entidad pública surtió los procedimientos establecidos para la selección del contratista, determinando los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del negocio, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de los demás principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual. No obstante, durante la ejecución contractual pueden presentarse variaciones en las condiciones inicialmente previstas, derivadas de la dinámica propia de la prestación del servicio, de cambios en la forma en que el Estado debe cumplir sus fines o de la ocurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento de estructurar el negocio jurídico, frente a las cuales no era posible prever soluciones específicas. En tales eventos, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la adaptación del contrato para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto.

En este sentido, surge la suspensión del contrato como una figura jurídica aplicable cuando sobrevienen circunstancias temporales que impiden su ejecución normal sin que exista incumplimiento imputable a las partes.

En efecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que la suspensión del contrato constituye una medida legítima cuando concurren circunstancias de hecho o de derecho que imposibilitan temporalmente su ejecución, siempre que tales circunstancias sean ajenas a la voluntad de las partes y se encuentren debidamente acreditadas.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes". En esta misma línea, Colombia Compra Eficiente, a través de su Concepto 037 de 2025, ha reiterado que la suspensión es una medida excepcional que se activa ante la presencia de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que obstaculizan la ejecución temporal del contrato.

En el presente caso, se encuentra demostrado que la continuación de la ejecución contractual depende de la superación de los impedimentos técnicos y jurídicos identificados por el DADEP frente a la actualización de linderos del predio, así como de la orientación técnica y jurídica que debe emitir la Secretaría Distrital de Planeación en relación con el cumplimiento del Plan de Regularización y Manejo, trámites que

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

actualmente se encuentran en curso ante dichas autoridades distritales, cuyas decisiones escapan al ámbito de control tanto del contratista como de la Entidad contratante. Dicha circunstancia ha sido verificada por la supervisión del contrato, la cual concluyó que persisten las causas que dieron origen a las suspensiones anteriores y que aún no existen pronunciamientos definitivos que permitan continuar con las siguientes etapas del trámite de incorporación topográfica.

En estas condiciones, exigir la continuidad de la ejecución contractual sin contar con los respectivos actos administrativos habilitantes no solo resultaría contrario al principio de planeación, sino que podría generar reprocesos, modificaciones posteriores de los productos técnicos y erogaciones innecesarias, con desconocimiento de los principios de economía y responsabilidad aplicables por extensión a las contrataciones de la Subred preservando los fines de la administración.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en validar la suspensión de contratos estatales como una herramienta para preservar el vínculo contractual y asegurar la consecución de los fines del Estado frente a impedimentos temporales. De esta manera, ha destacado la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado.

En tal sentido, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. En todo caso, la suspensión per sé, no acomete ninguna modificación solemne del contrato, pues lo que aquí ocurre, es que la fecha de terminación varía con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de l una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato.

De acuerdo con lo expuesto, la suspensión del contrato busca preservar el interés general y el cumplimiento de los fines estatales, en tanto, su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Bajo estas consideraciones, se concluye que, en este caso, la suspensión temporal del contrato en cuestión constituye una medida jurídicamente procedente, necesaria y proporcional, en tanto:

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

- Obedece a circunstancias sobrevinientes de carácter temporal.
- Las causas que la originan no son imputables al contratista ni a la Entidad.
- Se encuentra debidamente motivada y soportada técnica y jurídicamente.
- No altera el objeto ni las condiciones sustanciales del contrato.
- Busca preservar la finalidad perseguida con la contratación y garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos.
- Permite mantener el equilibrio contractual y evitar la generación de actividades o productos que podrían verse afectados por las decisiones que adopte la autoridad urbanística competente.

En consonancia con lo anterior, la suspensión no altera las condiciones que determinaron la participación y selección del contratista, se surte durante la vigencia del plazo de ejecución, cumple con la solemnidad de ser elevado a escrito, encontrarse debidamente motivada y no alterar las condiciones sustanciales del contrato o de la esencia de su objeto, preceptos que se cumplen en la presente solicitud.

Así, revisadas las consideraciones jurídicas y jurisprudenciales establecidas anteriormente, y luego de realizar un análisis de las condiciones de continuidad del servicio que requiere la Entidad, y de las consecuencias de su eventual paralización respecto del cumplimiento misional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la supervisión encuentra necesario suspender el Contrato No. 9208 de 2022.

La presente solicitud se fundamenta en lo señalado en el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 y en el Manual de Contratación – Resolución 754 de 2017.

En virtud de lo anterior, resulta necesario suspender el contrato conforme a las previsiones establecidas en el Manual de Contratación de La Subred vigente para el momento de su suscripción, siendo esta una actuación legalmente procedente.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

BALANCE FINANCIERO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$45.220.000
VALOR TOTAL ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$45.220.000
VALOR EJECUTADO (Cuarenta millones seiscientos noventa y ocho mil pesos M/CTE)	$40.698.000
SALDO POR EJECUTAR (Cuatro millones quinientos veintidós mil pesos M/CTE)	$4.522.000
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	90%

INFORMACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO:

SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto en la justificación presentada por la supervisión del Contrato de Consultoría No. 9208 de 2022, y el análisis técnico y jurídico que debe adelantar la Entidad sobre la respuesta del contratista WILCHES Y CIA LTDA al oficio SSO-2026-220-028815-1, se solicita la Suspensión No. 13 del Contrato No. 9208 de 2022 por el término de catorce (14) días, contados a partir del 16 de octubre de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026, reanudándose su ejecución el día 30 de octubre de 2026.

En atención a lo anterior, se establece como nueva fecha de terminación contractual el día 30 de octubre de 2026.

Se deja constancia que la suspensión objeto de esta comunicación no causa erogación alguna a las partes.

Cordialmente,

MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA
C.C. No. 52.150.028
JEFE OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
Supervisora del Contrato No. 9208 de 2022

Actividad	Nombre de funcionario	Firma
Elaboró	Ing. Jhonathan Smith Noguera Vargas Coordinador de Infraestructura (Contratista)	
Aprobó	Sobira Sojo – Apoyo Jurídico (Contratista)	

Anexos:
Certificación de Cumplimiento y/o Informe Parcial de Supervisión (Formato 18-02-FO-0007).
Comunicación de WILCHES Y CIA. LTDA. del 24 de septiembre de 2026 (recibida por correo electrónico el 7 de octubre de 2026) – Respuesta al oficio SSO-2026-220-028815-1.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	5	
		Fecha de aprobación:	15/04/2025	
		Código:	18-02-FO-0007	

CERTIFICACIÓN: __x__	INFORME PARCIAL: ____	Marque con una (X) según corresponda
CONTRATO No. 9208 de 2022		FECHA DEL INFORME : 16/10/2023

FUNCIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERVISIÓN

1. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO O ORDEN

										Fecha de Inicio:	Fecha de Terminación:	
Contratista:	WILCHES Y CIA LTDA	NIT O C.C.		Valor Contrato Inicial:		$45.220.000				17-feb.-23	16/07/2023	
Representante Legal:	JOSÉ AGUSTÍN WILCHES GÓMEZ	Cedula Representante	7.988.154	No. Adición	Fecha Adición y/o Prórroga	Valor Adición						
				Adición 1:			Prórroga 1:	17-jul.-23	DOS (2) MESES, a partir del 17 de julio de 2023 y hasta el 16 septiembre de 2023.	16-sep.-23		
Objeto del Contrato u orden:	REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP. 11			Adición 2:			Prórroga 2:	17-sep.-23	DOS (2) MESES, desde el 17 septiembre de 2023 hasta el 16 de noviembre 2023	16-nov.-23		
Duración Inicial	CINCO (5) MESES ,			Adición 3:			Prórroga 3:	17-nov.-23	DOS (2) MESES, desde el 17 de noviembre 2023 hasta el 16 enero 2024	16-ene.-24		
				Adición 4:			Prórroga 4:	17-ene.-24	DOS (2) MESES, desde el 17 de noviembre 2023 hasta el 16 enero 2024	16-mar-24		
				Adición 5:			Prórroga 5:	17-mar.-24	DOS (02) MESES contados a partir del 17 de marzo 2024 hasta el 16 de mayo 2024	16-may-24		
				Adición 6:			Prórroga 6:	17-may.-24	TRES (03) MESES contados a partir del 17 de mayo 2024 hasta el 16 de agosto 2024	16-ago-24		
				Adición 7:			Prórroga 7:	17-ago.-24	TRES (03) MESES, contados a partir del 17 de agosto de 2024 hasta el 16 de noviembre de 2024.	16-nov-24		
				Adición 8:			Suspension N°1	14-nov.-24	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de noviembre de 2024, hasta el 13 de enero de 2025	16-ene-25		
				Adición 9:			Suspension N°2	14-ene.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de enero de 2025, hasta el 13 de marzo de 2025	16-mar-25		
							Suspension N°3	14-mar.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de marzo de 2025, hasta el 13 de mayo de 2025	16-may-25		

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	6	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	15/04/2025	
		Código:	18-02-FO-0007	

Disponibilidades Números	CDP No 2236 del 24 nov 2022, Código Presup: 4212020200901, Rubro: HONORARIOS, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.				Suspension N°4	14-may.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de mayo de 2025, hasta el 13 de julio de 2025	16-jul-25
					Suspension N°5	14-jul.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de julio de 2025, hasta el 13 de septiembre de 2025	16-sep-25
					Suspension N°6	14-sep.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de septiembre de 2025, hasta el 13 denoviembre de 2025	16-nov-25
					Suspension N°7	14-nov.-25	TRES (03) MESES, Contados a partir del 14 de febrero de 2025, hasta el 13 de febrero de 2025	16-feb-26
					Suspension N°8	14-feb.-26	TRES (02) MESES, Contados a partir del 14 de febrero de 2025, hasta el 13 de abril de 2026	16-abr-26
					Suspension N°9	14-abr.-26	TRES (03) MESES, Contados a partir del 14 de abril de 2026, hasta el 13 de julio de 2026	16-jul-26
					Suspension N°10	14-jul.-26	TRES (03) MESES, Contados a partir del 14 de julio de 2026, hasta el 13 de agosto de 2026	16-ago-26
					Suspension N°11	14-ago.-26	UN (01) MES, Contados a partir del 14 de Agosto de 2026, hasta el 13 de septiembre de 2026	16-sep-26
					Suspension N°12	16-sep.-26	UN (01) MES, Contados a partir del 16 de septiembre de 2026, hasta el 15 de octubre de 2026	16-oct-26
Rubro presupuestal	INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO						
		4212020200901	Valor Total:		$45.220.000	Fecha Terminación actual:	30/10/2026	

[redacted]

No. INFORME/CERTIF.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN ESTE PERIODO	CENTRO DE COSTO	CUMPLIÓ			ASPECTOS RELEVANTES EN ESTE PERIODO				
1	Realizar el Estudio Topogránco mediante tecnología de sensores remotos Lidar terrestre para la obtención de nube de puntos topográficos en el predio HOSPITAL DE KENNEDY, localizado en la ciudad de Bogotá D.C., para actualización de CABIDA Y	KE10T08-1	SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: X N/A NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI: X	NO:
			N/A	N/A		Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: X N/A NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI: X	NO:

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	5
		Fecha de aprobación:	15/04/2025
		Código:	18-02-FO-0007

	LINDEROS y el trámite de la NUEVA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA en la Unidad					Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: X N/A NO:			

Observaciones:

FUNCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SUPERVISIÓN

1. RELACIÓN DE FACTURAS COBRADAS

No.	No. FACTURA o CUENTA DE COBRO	FECHA DE FACTURA O CUENTA COBRO	PERIODO FACTURADO	FECHA RADICACIÓN	VALOR FACTURA O CUENTA DE COBRO CERTIFICADO		ACUMULADO EJECUTADO	SALDO	% EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
1	1598	1-jul.-23	17 Feb 2023 - 30 Abr 2023	9-jul.-23	$ 18.088.000		18.088.000	27.132.000	40%	
2	1597	1-jul.-23	1 may 2023 - 30 jun 2023	9-jul.-23	$ 22.610.000		40.698.000	4.522.000	90%	
TOTAL					40.698.000		40.698.000	4.522.000	90%	

2. VERIFICACIÓN GARANTÍAS

Existencia de Garantías		SI:	X
		NO:	

COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO

CERTIFICO

De conformidad con lo expuesto en la justificación presentada por la supervisión del Contrato de Consultoría No. 9208 de 2022, y el análisis técnico y jurídico que debe adelantar la Entidad sobre la respuesta del contratista WILCHES Y CIA LTDA al oficio SSO-2026-220-028815-1, se solicita la Suspensión No. 13 del Contrato No. 9208 de 2022 por el término de catorce (14) días calendario, contados a partir del 16 de octubre de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026, reanudándose su ejecución el día 30 de octubre de 2026.

En atención a lo anterior, se establece como nueva fecha de terminación contractual el día 30 de octubre de 2026.

Se deja constancia que la suspensión objeto de esta comunicación no causa erogación alguna a las partes.

EJECUCION DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
Valor ejecutado	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.	$ 40.698.000
Saldo por ejecutar	CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL PESOS M/CTE.	$ 4.522.000

VALOR TOTAL CERTIFICADO	
No. FACTURA (s) A PAGAR O CUENTA DE COBRO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA O CUENTA DE COBRO
N/A	N/A
VALOR A PAGAR	N/A
OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El contrato No. 9208 de 2022 se desarrolla en los términos establecidos en las condiciones contractuales. la supervisión: SUSPENDER el Contrato No. 9208 de 2022 (Suspensión No. 13), por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 16 de octubre de 2026 hasta el 29 de octubre de 2026, reiniciando actividades a partir del día 30 de octubre de 2026; se establece nueva fecha de terminación el día 30 de octubre de 2026.

ANEXOS:

FIRMA SUPERVISOR CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS	MARCIA GRECY GUACANEME VALBUENA
C.C. No.	52.150.028
CARGO/PERFIL	JEFE OFICINA ASESORA DESARROLLO INSTITUCIONAL
ÁREA DE UBICACIÓN	OFICINA ASESORA DESARROLLO INSTITUCIONAL

Elaboró: Jhonathan Smith Noguera Vargas - Apoyo técnico - Ingeniero Civil Contratista Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente

Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2026

Doctora
MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA
Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
Aten.: Ing. JHONATHAN SMITH NOGUERA VARGAS – OADI
Ciudad.

REFERENCIA: Contrato No. 9208-2022.

ASUNTO: Respuesta al oficio SSO-2026-220-028815-1 del 22 de julio de 2026 – definición de alcance y condiciones para eventual prórroga y adición.

Respetada doctora Marcia, ingeniero Jonathan:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Subred solicita a WILCHES & CÍA. LTDA. presentar una oferta técnica y económica para una posible prórroga y adición del Contrato No. 9208-2022, orientada al ajuste del levantamiento topográfico y, de ser necesario, a la realización de nuevas gestiones administrativas ante la UAECD, nos permitimos manifestar lo siguiente.

WILCHES & CÍA. LTDA. reconoce que dentro del alcance contractual original se encontraban la ejecución del levantamiento topográfico, la elaboración de los productos correspondientes, la radicación ante la UAECD y la atención de las observaciones directamente relacionadas con el documento presentado para la incorporación topográfica. En desarrollo de estas obligaciones se ejecutaron los trabajos de campo, se efectuaron las radicaciones correspondientes y se adelantaron análisis y actuaciones posteriores para atender las observaciones formuladas por las entidades competentes.

Así mismo, durante la evolución del trámite se evidenciaron diferencias entre la realidad física levantada y determinados antecedentes catastrales, urbanísticos y registrales, situación que posteriormente involucró la definición de zonas de uso público, RUPI, títulos inmobiliarios del Distrito, planos urbanísticos de la Urbanización Timiza y obligaciones derivadas del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy. Estos asuntos exceden la capacidad de decisión unilateral del contratista topográfico y han requerido pronunciamientos de la UAECD, DADEP, Secretaría Distrital de Planeación y demás autoridades competentes.

En particular, WILCHES & CÍA. LTDA. ratifica que el levantamiento topográfico actualizado constituye la representación técnica de la realidad física identificada en terreno y un insumo válido para evidenciar diferencias geométricas. No obstante, la decisión sobre la modificación de RUPI, la definición del lindero jurídico aplicable, la actualización registral o el mantenimiento del señalamiento urbanístico corresponde a las autoridades competentes.

Frente a la solicitud contenida en el oficio SSO-2026-220-028815-1, consideramos procedente estructurar una eventual oferta de prórroga y adición, siempre que previamente se delimiten de manera expresa las actividades que corresponden a la continuidad del alcance original y aquellas que constituyen nuevas actividades derivadas de las definiciones posteriores emitidas por las entidades distritales. La propia comunicación de la Subred solicita que la propuesta económica discrimine de manera independiente el valor de las "actividades adicionales requeridas", circunstancia que debe reflejarse en la estructuración contractual de la eventual modificación.

En consecuencia, antes de iniciar nuevas actividades de campo, procesamiento, elaboración de planos o nuevas gestiones ante la UAECD, solicitamos que la Subred defina y remita formalmente los insumos y condiciones técnicas definitivas que servirán de base para el trabajo, en especial: (i) el polígono y soporte jurídico-cartográfico definitivo que debe adoptarse como límite del predio; (ii) la información oficial de los RUPI y títulos que deberá ser respetada; (iii) el alcance exacto del nuevo levantamiento o ajuste requerido; (iv) los productos y entregables esperados; (v) las gestiones

administrativas que deberán adelantarse nuevamente; y (vi) el plazo contractual disponible o adicional requerido.

Una vez definidos y suministrados dichos elementos, WILCHES & CÍA. LTDA. podrá presentar la metodología, el cronograma y la propuesta económica correspondientes, diferenciando claramente las actividades ya ejecutadas de aquellas que deban desarrollarse bajo las nuevas condiciones jurídicas, catastrales y urbanísticas.

Se deja expresa constancia de que la disposición de WILCHES & CÍA. LTDA. para continuar apoyando la culminación del objeto contractual no implica reconocimiento de incumplimiento respecto de las actividades técnicas previamente ejecutadas, ni aceptación de ejecutar sin reconocimiento económico actividades nuevas derivadas de decisiones, definiciones o condicionamientos institucionales posteriores a la ejecución del levantamiento original.

Por lo anterior, proponemos realizar una mesa técnica y contractual de cierre de alcance, con participación de la supervisión, apoyo jurídico y el equipo técnico de WILCHES & CÍA. LTDA., en la cual se consolide una matriz única de: actividad, responsable, insumo oficial, producto esperado, condición contractual y tratamiento económico. Con esta definición podrá estructurarse una eventual modificación contractual con el alcance, plazo y valor debidamente establecidos.

WILCHES & CÍA. LTDA. mantiene su disposición para culminar satisfactoriamente el proceso, dentro de un alcance técnico y contractual claramente definido y debidamente formalizado.

Cordialmente,

JOSÉ AGUSTÍN WILCHES GÓMEZ
Representante Legal
WILCHES & CÍA. LTDA.
NIT 800.008.400-1